



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N° 1099



BUENOS AIRES, 30 SET 1999

VISTO el expediente N° 1-0814/97 Letra "R" del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, por el cual la citada Universidad solicita se efectúe una modificación en el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 1089/98, en lo referido al periodo de validez nacional del título, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 1089/98 se otorgó reconocimiento oficial y validez nacional al título de Profesor para el Tercer Ciclo de la Educación General Básica (E.G.B.) y para la Educación Polimodal en Lengua y Literatura, hasta el año 2000.

Que a criterio de la Universidad, la limitación temporal de la validez nacional del título no se corresponde con el artículo 29 inciso e) de la Ley de Educación Superior N° 24.521, que establece que es atribución de la institución universitaria, en uso de su autonomía académica, formular y desarrollar planes de estudio.

Que la limitación de la validez nacional de los títulos de formación docente al año 2000 procuró facilitar la adaptación del plan de estudios de la carrera a los lineamientos curriculares para la formación docente que en el futuro se definan en el marco del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

Que efectivamente es facultad de las universidades crear carreras, formular y desarrollar planes de estudio, así como la definición de los conocimientos y capacidades que los títulos certifican, con la excepción de aquellos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43º de la Ley de Educación Superior.

Que si bien las carreras de formación docente no han sido aún incorporadas a la nómina prevista en el citado artículo 43º, el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION solicitó al CONSEJO DE UNIVERSIDADES que dichas carreras sean incluidas en dicha nómina y remitió los Contenidos Curriculares Básicos propuestos para las mismas.

1009



Ministerio de Cultura y Educación



Que en consecuencia, y sin perjuicio de que oportunamente el título en cuestión sea incorporado a la nómina que prevé el artículo 43º y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que se establezcan, corresponde hacer lugar a lo solicitado por la Universidad, modificando parcialmente la Resolución Ministerial N° 1089/98.

Por ello, y atento a lo aconsejado por la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 1089 del 3 de junio de 1998, quedando redactado de la siguiente manera: Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de PROFESOR PARA EL TERCER CICLO DE LA EDUCACION GENERAL BASICA (E.G.B.) Y PARA LA EDUCACION POLIMODAL EN LENGUA Y LITERATURA, que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, conforme con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se establecen en la Ordenanza del Consejo Superior que obra como Anexo de la presente.

ARTICULO 2º.- Registrose, comuníquese y archívese.

REGISTRO N° 1009

D. MARIO CLEMENTE GARCIA SIA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION